



Bogotá, D.C. 12 de enero de 2007

AUTO No. 66

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES”

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-76752 del 4 de septiembre de 2006, la UNIÓN TEMPORAL E&CC, manifestó su interés en obtener Licencia Ambiental para el proyecto: “Área de Perforación Exploratoria Bloque Puerto López Oeste”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto López y Cabuyaro el departamento del Meta, para lo cual solicitó a este Ministerio su pronunciamiento en relación con la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante el Auto No. 1715 del 4 de septiembre de 2006, este Ministerio declaró que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque Puerto López Oeste”, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales en el sector de hidrocarburos entre otros para la siguiente actividad:

“Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”

Que el proyecto presentado por la UNIÓN TEMPORAL E&CC, se adecúa a las características señaladas en el considerando anterior

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-1407 del 9 de enero de 2007, el señor GEORGE WOODCOCK, identificado con la c.e. No. 138184, Representante Legal de

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

la UNIÓN TEMPORAL E&CC con N.I.T. 900.066.623-7 solicitó a este Ministerio Licencia Ambiental para el proyecto: “Área de Perforación Exploratoria Bloque Puerto López Oeste”

Que de conformidad con la información remitida por la UNIÓN TEMPORAL E&CC el proyecto presenta la siguiente:

DESCRIPCIÓN

El área de Perforación Exploratoria Bloque Puerto López Oeste y las áreas de Interés de perforación exploratoria se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas:

	VÉRTICE	ORIGEN BOGOTÁ	
		ESTE	NORTE
ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE PUERTO LÓPEZ OESTE	A	1134000	966000
	B	1143000	966000
	C	1143000	956000
	D	1145000	956000
	E	1145000	940000
	F	1131000	940000
	G	1131000	949000
	H	1129000	949000
	I	1129000	961000
	J	1132000	961000
	K	1132000	963000
	L	1134000	963000
	VÉRTICE	ORIGEN BOGOTÁ	
		ESTE	NORTE
ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA	No. 1		
	1	1140000	962500
	2	1134000	962500
	3	1134000	958500
No. 2	4	1140000	958500
	1	1143614.24	948006.79
	2	1138887.73	948020.94
	3	1136099.93	940025.48
	4	1140897.20	940039.64

FUENTE: UNIÓN TEMPORAL E&CC

“El Área de Perforación Exploratoria Bloque Puerto López Oeste se localiza en el departamento del Meta, en jurisdicción de los municipios de Puerto López y Cabuyaro. Poseen una extensión aproximada de 35700 Hectáreas (Mapa: Localización del Proyecto).”

En general, en las Áreas de Interés de Perforación Exploratoria 1 y 2 (localizadas dentro del Área de Perforación Exploratoria Bloque Puerto López Oeste) se perforarán de 1 a 5 pozos, a una profundidad total aproximada de 10000 pies.

En general, para la etapa constructiva de cada pozo exploratorio (obras civiles de la vía y la localización) se tiene planeado una duración de 30 días; para su perforación se proyecta una duración total de 20 días, tiempo en el cual se realizarán las labores de perforación, cementación y completamiento. En los pozos exploratorios, se realizarán pruebas de

Auto 66 del 12 de enero de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

producción cortas, con una duración de 15 días; si estas pruebas son positivas se realizarán las pruebas extensas, las cuales tendrán una duración aproximada de 12 meses”

Que de la revisión los documentos aportados dentro de la solicitud de Licencia Ambiental de la UNIÓN TEMPORAL E&CC, se puede concluir que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24° del Decreto 1220 de 2005, incluido el soporte del pago por concepto del servicio de evaluación, según número de referencia 151030605

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 1° del artículo 23° del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada por el señor GEORGE WOODCOCK, identificado con la c.e. No. 138184, Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL E&CC con N.I.T. 900.066.623-7 para el proyecto: “Área de Perforación Exploratoria Bloque Puerto López Oeste”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto López y Cabuyaro el departamento del Meta

El área de Perforación Exploratoria Bloque Puerto López Oeste y las áreas de Interés de perforación exploratoria se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas:

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

	VÉRTICE	ORIGEN BOGOTÁ	
		ESTE	NORTE
ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE PUERTO LÓPEZ OESTE	A	1134000	966000
	B	1143000	966000
	C	1143000	956000
	D	1145000	956000
	E	1145000	940000
	F	1131000	940000
	G	1131000	949000
	H	1129000	949000
	I	1129000	961000
	J	1132000	961000
	K	1132000	963000
	L	1134000	963000
ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA	VÉRTICE	ORIGEN BOGOTÁ	
		ESTE	NORTE
No. 1	1	1140000	962500
	2	1134000	962500
	3	1134000	958500
	4	1140000	958500
No. 2	1	1143614.24	948006.79
	2	1138887.73	948020.94
	3	1136099.93	940025.48
	4	1140897.20	940039.64

FUENTE: UNIÓN TEMPORAL E&CC

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la UNIÓN TEMPORAL E&CC

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL E&CC o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la gobernación del Meta, alcaldías municipales de Puerto López y Cabuyaro, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La UNIÓN TEMPORAL E&CC, deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA y remitir a este Ministerio el recibido por parte de esa Corporación, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

Auto 66 del 12 de enero de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente No. LAM3679

Proyectó: John Mármol – Profesional Contratista –Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Revisó: Magda Contreras Profesional Especializado -Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.